

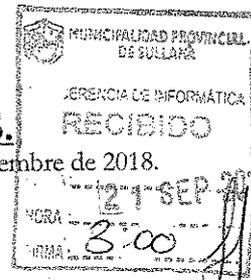
ZNF



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1238-2018/MPS.

Sullana, 19 de setiembre de 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1176-2018/MPS, se resuelve: Artículo Primero: Declarar Nulo el Contrato N° 04-2018/MPS-GM de Suministro de Productos Agrícolas para el Programa de Complementación Alimentaria suscrita entre la Municipalidad Provincial de Sullana y el Comité de Desarrollo Agrario Marcavelica, en virtud a los considerandos del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Remitir copia de lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica, para las acciones a que hubiere lugar.

Que, mediante Informe N° 561-2018/MPS-GDS-SGPA, la sub Gerente de Programas Alimentarios, solicita agilizar el Proceso de Compra para la Adquisición de las 110 Toneladas restante del producto agrícola cereal Arroz Pilado Corriente mejorado y evitar el desabastecimiento de alimentos a los centros alimentarios durante los meses de Noviembre y Diciembre - 2018;

Asimismo indica, que el desabastecimiento de arroz, puede ocasionar a la Municipalidad Provincial de Sullana los siguientes inconvenientes.-

- Reversión de los Recursos Ordinarios al estado peruano, sino se ejecuta al 31/12/2018, por el monto aproximado de S/ 301,674.98.
- Desabastecimiento de los Centros Alimentarios del PCA: 175 Comedores, 02 Hogares y Albergues, 07 Grupos de Personas en riesgo - Personas con Discapacidad, asilo de ancianos (9,175 Beneficiarios).
- Vencimiento de las fechas de los productos por no poderlos repartir dentro de los plazos previstos: Arroz (01 año), Menestras (01 años), hidrobiológicos (02 años) y Aceite Vegetal (Abril 2019), haciendo de conocimiento, que de acuerdo a las normas Vigentes no se pueden repartir los alimentos a los centros Alimentarios con raciones incompletas.

Que, con Informe N° 0918-2018/MPS-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, manifiesta que la Sub Gerencia de Programas Alimenticios mediante Informe N° 0211-2018/MPS-GDS-SGPA-OCPCA-VRMA-S, señala que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 1176-2018/MPS, se solicita agilizar el Proceso para la Adquisición del Producto Agrícola Cereal. Arroz Pilado Corriente Mejorado y evitar el desabastecimiento de alimentos a los Centros Alimentarios durante los meses de Noviembre y Diciembre 2018;

No obstante ello, en dicho acto resolutivo se ha omitido, situaciones conforme lo establece el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo establecido en el artículo 138° del Reglamento de la citada norma;

En ese sentido es menester advertir lo siguiente.-

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

Así, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde -de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1238-2018/MPS del 19.09.2018.

En la línea de lo expuesto, cuando el Titular de la Entidad opte por declarar nulo el contrato, el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que "(...) debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad (...)";

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que la copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato debe ser notificada -al contratista- a través de una carta notarial, la cual debe diligenciarse de conformidad con lo dispuesto, entre otras normas que resulten aplicables, en el Decreto Legislativo N° 1049 "Decreto Legislativo del Notariado";

En ese orden de ideas, a efectos de proceder con la nulidad de un contrato, la Entidad deberá emitir un documento en el que se declare la nulidad; adicionalmente, dicho documento deberá ser notificado al domicilio del contratista -según lo señalado en el contrato- mediante una carta notarial diligenciada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049.

Sobre las Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato:

"Artículo 122.- Nulidad del Contrato

122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

122.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 138.

122.3. La acreditación a la que hace referencia el literal f) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley se efectúa mediante sentencia judicial consentida o ejecutoriada o cuando se hubiera admitido y/o reconocido expresamente cualquiera de las circunstancias referidas en dicho literal."

"Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato.

138.1. Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

138.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

138.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87, en lo que sea aplicable.

En ese sentido y teniendo en cuenta lo manifestado en los dispositivos legales antes citados, y al Informe N° 0561-2018//MPS-GDS-SGPA, Informe N° 0211-2018/MPS-GDS-SGAP-OCPCA-VRMA-S y proveído N° 1291-2018/MPS-GDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1438-2018/MPS-GAJ del 19.09.2018, recomienda:

- (i) No obra en el expediente el cargo de notificación notarial de la Resolución de Alcaldía N° 1176-2018/MPS.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1238-2018/MPS del 19.09.2018.

- (ii) Debe integrarse la Resolución de Alcaldía N° 1176-2018/MPS, y contemplar que:
- Se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, ello en tanto, el proceso de encuentra regulado expresamente bajo los alcances de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y supletoriamente por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo 1341.
 - Disponer que se comuniqué al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.
- (iii) Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Programas Alimentarios, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Intégrese a la Resolución de Alcaldía N° 1176-2018/MPS de fecha 05 de setiembre del 2018, los siguientes artículos:

“Artículo Tercero.- Retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, ello en tanto, el proceso se encuentra regulado expresamente bajo los alcances de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y supletoriamente por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo 1341.

Artículo Cuarto.- Comuníquese al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Encargar al Comité continúe con el procedimiento establecido en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Tábara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Rosy Kelly Ludena Chiribay
Secretaría General

c.c.-
GM., Comité, Otros.
/dcg.